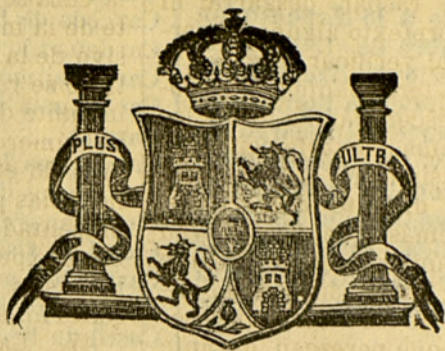


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Catedráticos y Profesores numerarios ó auxiliares de los Centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ú oposición para ocupar una Cátedra ó Auxiliaría distinta de la que venían desempeñando, se considerarán posesionados de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del Centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al Jefe del Centro á que aquella corresponda, y éste ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en la nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al Auxiliar ó Profesor interino que estuviere percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la Cátedra vacante. Si la nómina estuviere ya redactada, se dispondrá el reintegro de aquellos haberes cuando se haga efectivo el libramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado el Catedrático ó Profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su

cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al Auxiliar ó Ayudante encargado de la Cátedra otra remuneración que la asignada en el presupuesto á su destino de Ayudante ó Auxiliar numerario.

4.º El Director ó Jefe del Centro de enseñanza en que se produzca una vacante de Catedrático, Profesor, Auxiliar ó Ayudante, porque el encargado del servicio pase á desempeñar otra Cátedra ó Auxiliaría, ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento al Profesor cuya Cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviese ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

5.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó Auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó Auxiliaría que tenía a su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditarse haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Maestro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó Auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó Auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efec-

tiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio continuarán percibiendo los enolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser producida cuando el Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del Sr. Ministro notifico á V. S. para su conocimiento y el de todos los Jefes y Habilitados de los servicios docentes que dependen de ese Rectorado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A de Castro.—Señor Rector de la Universidad de....

(De la Gaceta núm. 252.)

GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose dispuesto que se suspendan por ahora las Escuelas prácticas de tiro de la Artillería que tenían lugar en los llanos de la Brujula, según me participa el Excmo. Sr. Capitán General del Norte, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes al campo de tiro.

Burgos 9 de Septiembre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Agosto último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Lucas Lopez.
 Ricardo Olalla.
 Severiano de la Peña.
 Juan Garcia Muñoz.

D. Martín de Diego.
 Nicolás López.
 Isaac Vadillo.
 Gregorio Arroyo.

Burgos 7 de Septiembre de 1904.
 —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la primera Zona de Burgos y Villadiego para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos y segundo trimestre del impuesto sobre utilidades en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los de esta Capital y tres para los de los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Septiembre de 1904.
 —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

INTERVENCIÓN.

Liquidación que se practica para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 en la forma determinada por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo de 1902 y 23 de Febrero del año actual, de cuya liquidación resultan las diferencias en más ó menos entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual presupuesto y el de las obligaciones de personal y metieral de primera enseñanza que rigen en el mismo presupuesto, según los datos al efecto recibidos de la Junta de Instrucción pública, diferencia que según es más ó menos ha aumentado ó disminuido respectivamente á cada Ayuntamiento su cupo de consumos del presupuesto vigente con el Tesoro público.

AYUNTAMIENTOS	Recargo del 16 por 100. Pesetas. Cts.	Obligaciones de 1.ª enseñanza. Pesetas. Cts.	DIFERENCIAS.	
			Más. Pesetas. Cts.	Menos. Pesetas. Cts.
Abajas.....	290'76	1307'28	1016'52	"
Acedillo.....	493'25	1937'49	1444'24	"
Adrada de Haza.....	566	1966'14	1400'14	"
Aforados de Moneo.....	563'18	1354'16	790'98	"
Agés.....	479	708'33	229'33	"
Aguas-Cándidas.....	427'53	1937'49	1509'96	"
Aguilar de Bureba.....	417	669'27	252'27	"
Aguilera (La).....	1339	2337'50	998'50	"
Albillos.....	578'03	645'83	67'80	"
Alcocero.....	339	670'83	331'83	"
Aldeas de Medina.....	1683'60	4026'54	2342'94	"
Alfoz de Bricia.....	539	4614'55	4075'55	"
Alfoz de Santa Gadea...	242'03	1341'66	1099'63	"
Altable.....	617'01	645'83	28'82	"
Amaya.....	663'47	695'83	32'36	"
Ameyugo.....	853'32	670'83	"	182'49
Anguix.....	851	1099'48	248'48	"
Añaastro.....	363'37	653'64	290'27	"
Aranda de Duero.....	8995'10	8033'29	"	961'81
Arandilla.....	521	1346'35	825'35	"
Arauzo de Miel.....	1002'77	2630'73	1627'96	"
Arauzo de Salce.....	357	1332'28	975'28	"
Arcos.....	1413'32	2686'98	1273'66	"
Arenillas de Riopisuerga	1206	1966'14	760'14	"
Arenillas de Villadiego..	697'94	1329'16	631'22	"
Arlanzón.....	521'40	1966'14	1444'74	"
Arroya.....	328	695'83	367'83	"
Arroyal.....	535	708'33	173'33	"
Atapuerca.....	881'95	1354'16	472'21	"
Ausines (Los).....	955	2037'49	1082'49	"
Avellanosa del Páramo..	464'62	684'89	220'27	"
Avellanosa de Muñó.....	730	1978'11	1248'11	"
Ayuelas.....	550	664'58	114'58	"
Bahabón de Esgueva...	489'08	779'17	290'09	"
Balbases (Los).....	2488	2595'31	107'31	"
Baños de Valdearados..	719'70	2337'50	1617'80	"
Bañuelos de Bureba....	453'55	692'70	239'15	"
Bañuelos del Rudrón...	121	645'83	524'83	"
Barbadillo de Herreros..	160	2060'83	1600'83	"
Barbadillo del Mercado..	576	1966'14	1390'14	"
Barbadillo del Pez.....	347	1966'14	1619'14	"
Barcina de los Montes..	570'66	1962'49	1391'83	"
Barrio de Muñó.....	289	645'83	356'83	"
Barrio de San Felices...	746'77	1962'49	1215'72	"
Barrios de Bureba (Los).	521'38	752'60	231'22	"
Barrios de Colina.....	597	1946'86	1349'86	"
Barrios de Villadiego....	269'84	645'83	375'99	"
Basconillos del Tozo....	1148	2583'32	1435'32	"
Basquiñana.....	314	1291'66	977'66	"
Belbimbre.....	351'37	670'83	319'46	"
Belorado.....	3405	3900'39	495'39	"
Bentretea.....	160	645'83	485'83	"
Berberana.....	392	1368'83	976'83	"
Berlangas de Roa.....	449'39	708'33	258'91	"
Berzosa de Bureba.....	584	686'45	102'45	"
Boada de Roa.....	631	858'33	227'33	"
Bocos.....	192'58	664'58	472	"
Bozoo.....	659'03	1956'24	1297'21	"
Brazacorta.....	421	1366'66	945'66	"
Briviesca.....	5044'03	6654'15	1610'12	"
Bugedo.....	573'40	674'58	101'18	"
Buniel.....	568'60	885'42	316'82	"
Burgos.....	38709'88	33850'63	"	4859'25
Busto de Bureba.....	1103'33	1966'14	862'81	"
Cabañes de Esgueva....	522'49	1697'91	1175'42	"
Cabezón de la Sierra....	257	695'83	438'83	"
Cabia.....	786	885'42	99'42	"
Caleruega.....	523	1966'14	1443'14	"
Cameno.....	378	695'83	317'83	"
Campillo de Aranda....	406	1858'33	1452'33	"
Campolara.....	217'31	695'83	478'52	"
Canicosa.....	282	2520'83	2238'83	"
Cantabrana.....	227'34	754'16	526'82	"
Cañizar de los Ajos....	305	708'33	403'33	"
Carazo.....	355	695'83	340'83	"
Carcedo de Bureba.....	403	2583'32	2180'32	"
Carcedo de Burgos.....	408	1338'53	930'53	"
Cardeñadijo.....	375	1966'14	1591'14	"
Cardeñajimeno.....	378	1315'10	937'10	"
Cardeñuela-Riopico....	514'35	1291'66	777'31	"
Carrias.....	370	686'45	316'45	"
Cascajares de Bureba...	427'89	670'83	242'94	"
Cascajares de la Sierra..	147'33	545'83	498'50	"
Castellanos de Castro....	236	658'33	422'33	"
Castil de Carrias.....	218	645'83	427'83	"
Castil de Lences.....	225'28	669'27	443'99	"
Castildelgado.....	389'58	645'83	256'25	"
Castil de Peones.....	497'68	841'15	343'47	"
Castrillo de la Reina....	663'71	1966'14	1302'43	"
Castrillo de la Vega....	1165	2758'81	1593'81	"
Castrillo del Val.....	539	885'42	346'42	"
Castrillo de Murcia....	561	1966'14	1405'14	"
Castrillo de Riopisuerga.	372'08	1291'66	919'58	"
Castrillo de Solarana....	302'04	700'51	398'47	"
Castrillo-Matajudios....	126'87	686'45	559'58	"
Castrogeriz.....	5185	4532'80	"	652'20
Castrovido.....	309	1937'49	1628'49	"
Cayuela.....	499	1291'66	792'66	"
Cebrecos.....	189'40	686'45	497'05	"
Celada del Camino.....	625'34	692'70	67'36	"
Celadas (Las).....	400	645'83	245'83	"
Celadilla Sotobrin.....	502	670'83	168'83	"
Cerezo de Riotirón.....	2443	2595'31	152'31	"
Cernégula.....	234	1315'10	1081'10	"
Cerratón de Juarros....	418	1316'66	898'66	"
Ciardoncha.....	501'92	779'17	277'25	"
Cillaperlata.....	279	669'27	390'27	"
Cilleruelo de Abajo....	643	779'17	136'17	"
Cilleruelo de Arriba....	461'08	841'15	380'07	"
Ciruelos de Cervera....	461	1341'66	880'66	"
Citores del Páramo....	205	664'58	459'58	"
Coculina.....	281'89	1956'24	1674'35	"
Cogollos.....	531	708'33	177'33	"
Condado de Treviño....	4295'44	13609'84	9314'40	"
Contreras.....	480'49	1966'14	1485'65	"
Cornudilla.....	230'95	670'83	439'88	"
Coruña del Conde.....	557	2053'64	1496'64	"
Covarrubias.....	1449'94	"	"	1449'94
Cubillo del Campo.....	275	661'45	386'45	"
Cubillos del Rojo.....	251	677'08	426'08	"
Cubo de Bureba.....	841	1966'14	1125'14	"
Cueva-Cardiel.....	407	1310'41	903'41	"
Cueva de Juarros.....	248	1937'49	1689'49	"
Cueva de Roa (La).....	632'33	733'33	101'00	"
Cuevas de Amaya.....	370	1299'47	929'47	"
Cuevas de San Clemente	304'02	708'33	404'31	"
Encío.....	639	1291'66	652'66	"
Escalada.....	179	708'33	529'33	"
Espinosa de Cervera....	359	700'51	341'51	"
Espinosa del Camino...	372'09	670'83	298'74	"
Espinosa de los Monteros	2937	5671'35	2734'35	"
Estepar.....	362'18	885'42	523'24	"
Eterna.....	211'43	1291'66	1080'23	"
Fontioso.....	437	684'89	247'89	"
Frantovinez.....	"	695'83	695'83	"
Fresneda de la Sierra...	401	1354'16	953'16	"
Fresneña.....	613	1937'49	1324'49	"
Fresnillo de las Dueñas.	712	1992'89	1280'89	"
Fresno de Riotirón....	714	841'15	127'15	"
Fresno de Rodilla.....	314	645'83	331'83	"
Frias.....	1506'21	2595'31	1089'10	"
Fuentebureba.....	633'28	1310'41	677'13	"
Fuentecen.....	2193	2732'81	539'81	"
Fuenteclésped.....	1719	2506'25	787'25	"
Fuentelisendo.....	933	2361'64	1428'64	"
Fuentemolinos.....	431	692'70	261'70	"
Fuentenebro.....	1132	2632'81	1500'81	"
Fuentespina.....	804	2070'30	1266'30	"
Galarde.....	171	664'58	493'58	"
Galbarros.....	167	1937'49	1770'49	"
Gallega (La).....	265	796'87	531'87	"
Gamonal.....	435	734'90	299'90	"
Garganchón.....	210	695'83	455'83	"
Gredilla de Sedano....	221'51	1291'66	1070'15	"
Gredilla la Polera....	562	1343'78	781'78	"
Grijalba.....	517	779'17	262'17	"
Grisaleña.....	544'09	695'83	151'74	"
Guadilla de Villamar...	436'51	686'45	249'94	"
Gumiel de Hizán.....	3488	3970'31	482'31	"
Gumiel del Mercado....	3738	2732'81	"	1005'19
Guzman.....	1138	2070'30	932'30	"
Hacinas.....	354'13	872'39	488'26	"
Haza.....	582	645'83	63'83	"
Hermosilla.....	336	669'27	333'27	"
Hinestrosa.....	627'88	670'83	42'95	"

